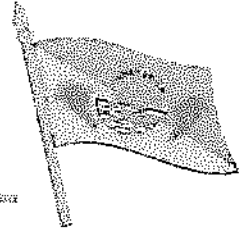




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 412 -2022-AMPI

Ica, 05 AGO 2022

VISTO:

El Expediente con Registro Virtual N°3806-2021; el Informe Final de Instrucción N°084-2021-SGDEL-GDESC-MPI; Expediente con Registro Virtual N°2700-2021; Informe Legal N°119-2022-KDBB/AL-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N°668-2022-GDESC-MPI; Informe Legal N°317-2022-KDBB/AL-GDESC-MPI, Oficio N°594-2022-GDESC-MPI y el Informe Legal N°0336-2022-GAJ-MPI

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, el T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 255 el procedimiento sancionador que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI de fecha 06 de febrero del 2020 se aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, con fecha 23 de agosto del 2021 se emite el Acta de Fiscalización o Control Regular N°000071-2021 en el “Que, en atención el documento remitido por el área de comercialización informe N°293-2021 refiere que la empresa MONTALVO Y MUNDINES SAC no ha realizado el pago por la autorización municipal temporal (gigantografía) que venció el 28 de julio del presente, nos constituimos al establecimiento en mención constatándose que la gigantografía aún se encuentra exhibida en el exterior del establecimiento con leyenda matrícula abierta, al entrevistarse con la señorita Andrea Borjas identificada con DNI 45239796 en su calidad de asistente de ventas se le solicita la autorización correspondiente alegando que el coordinador se encontraba de viaje se le pone de conocimiento la observación constatada por carecer de autorización municipal para colocar gigantografías la misma que mediante llamada telefónica da conocimiento al coordinador, la presente acta y notificación o serán firmadas por la persona antes mencionada por no estar autorizada. Asimismo se emite la notificación de infracción municipal – inicio del procedimiento sancionador; infractor MONTALVO & MUNDINES SAC; código de infracción N°2.02 “Por colocar banderolas, gigantografías y/o pancartas publicitarias sin autorización municipal”;

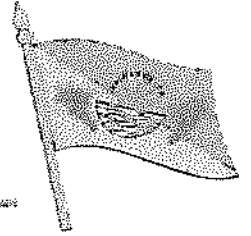
Que, mediante Informe N°205-2021-AMGE-A.F-COMERC-SGDEL-GDESC-MPI la Subgerencia de Desarrollo Económico Local; remite al jefe de área funcional de comercialización, mercados y fiscalización el Acta de Fiscalización, la Notificación de Infracción Municipal N°000068-2021;

Que, mediante Informe N°381-2021-FMHH-AFCMF-SGDEL-GDESC-MPI, el jefe de área funcional de comercialización fiscalización y mercados, informa al Subgerente de Desarrollo Económico Local; que no se ha presentado descargo de la notificación, asimismo este despacho comunica que hasta la fecha no ha iniciado trámite de autorización municipal para banderolas, gigantografías y/o pancartas;

Que, con fecha 07 de setiembre del 2021 se emite el Informe Final de Instrucción N°084-2021-SGDEL-GDESC-MPI el mismo que recomienda al Órgano Decisor declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante el Exp. con registro N°273-2021-MPI de fecha 01 de setiembre del 2021, por el administrado MONTALVO & MUNDINES S.A.C; identificado con RUC N°20604618275, en contra la notificación de infracción N°000068-2021 de fecha 23 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



agosto del 2020, en base a las consideraciones expuestas, IMPONER la sanción administrativa ascendente a las suma de S/4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), por la infracción al código 2.02 "por colocar banderolas, gigantografías y/o pancartas publicitarias sin autorización municipal", contenida en la notificación de infracción N°000068-2021 al conductor y/o representante de MONTALVO & MUNDINES SAC, identificado con RUC N°20604618275, con establecimiento comercial ubicado en CALLE GLADIOLOS N°312 esquina Av. Cutervo Oeste – Urb. San Isidro Mz. K 4 Lt.03 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica. Se emite la Carta Administrativa N°466-2021-GDESC-MPI en la que se notifica el Informe Final de Instrucción, notificándose el 13 de setiembre 2021;

Que, mediante expediente de trámite virtual N°2700 de fecha 17 de setiembre del 2021, la señora MUNDIES MATUTE GLORIA MARIA, en su condición de Gerente General de MONTALVO & MUNDINES SAC, presenta descargo en contra de informe final de instrucción N°0084-2021;

Que, con fecha 17 de mayo del 2022 se emite el Informe Legal N°119-2022-KDBB/AL-GDESC-MPI el que concluye que se declare INFUNDADO el descargo presentado ante el órgano instructor dentro del plazo establecido por ley, mediante expediente administrativo virtual N°3806-2021-SG-GDESC-MPI de fecha 31ago2021, formulado por el administrado MONTALVO & MUNDINES SAC, con RUC N°20604618275, debidamente por su gerente general MUNDINES MATUTE GLORIA MARIA identificado con DNI N°15962790, como medio de defensa de la notificación de infracción N°000068-2021, por las consideraciones antes explicadas, de igual forma, INFUNDADO el descargo presentado ante el órgano decisor dentro del plazo establecido por ley, Exp. Adm S/N con código de registro N°2700-2021-GDESC-MPI de fecha 17set2021, formulado por el administrado MONTALVO & MUNDINES SAC con RUC N°20604618275, debidamente por su representante general MUNDINES MATUTE GLORIA MARIA identificado con DNI N°15962790, como medio de defensa del informe final de instrucción N°084-2021-SGDEL-GDESC-MPI, por las consideraciones antes expuestas; asimismo, se IMPONGA la sanción pecuniaria que asciende al valor del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente de S/4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos con 00/100soles, al administrado MONTALVO & MUNDINES SAC con ruc N°20604618275, debidamente por su gerente general MUNDINES MATUTE GLORIA MARIA identificado con DNI N°15962790, por la comisión de infracción administrativa al código de infracción N°2.02 – "Por colocar banderolas, gigantografías y/o pancartas publicitarias sin autorización municipal", notificación de infracción N°000068-2021;

De la Resolución Gerencial N°668-2022-GDESC-MPI emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de fecha 23 de mayo del 2022

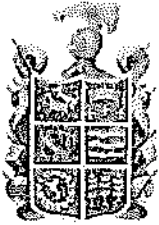
***ARTICULO PRIMERO.-** Se declare INFUNDADO el descargo presentado ante el órgano instructor dentro del plazo establecido por ley, mediante Exp. Adm. Virtual N°3806-2021-SG-GDESC-MPI de fecha 31AGO2021, formulado por el administrado MONTALVO & MUNDINES SAC. Con RUC N°20604618275, debidamente por su gerente general MUNDINES MATUTE GLORIA MARIA identificado con DNI N°15962790, como medio de defensa de la notificación de infracción N°000068-2021, por las consideraciones antes explicadas.

ARTICULO SEGUNDO.- INFUNDADO el descargo presentado ante el órgano decisor dentro del plazo establecido por ley. Exp. Adm. S/N con cód. Reg. N°2700-2021-GDESC-MPI de fecha 17set2021, formulado por el administrado MONTALVO & MUNDINES SAC con RUC N°20604618275, debidamente por su gerente general MUNDINES MATUTE GLORIA MARIA identificado con DNI N°15962790, como medio de defensa del informe final de instrucción N°084-2021-SGDEL-GDESC-MPI, en base a las consideraciones señaladas.

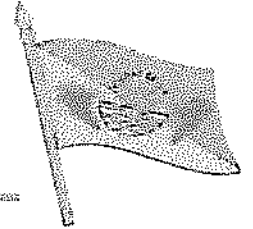
ARTICULO TERCERO.- IMPONER la sanción pecuniaria ascendente a un valor de 100% de una UIT, siendo el monto a pagar de S/4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), al administrado MONTALVO & MUNDINES SAC con RUC N°20604618275, debidamente por su gerente general MUNDINES MATUTE GLORIA MARIA identificado con DNI 15962790, por la comisión de infracción administrativa al código de infracción N°2.02 – "Por colocar banderolas, gigantografías y/o pancartas publicitarias sin autorización municipal" – notificación de infracción N°000068-2021, ello al amparo de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)

De la Admisibilidad del Recurso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado¹ y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; por lo que es admitido a trámite.

De los Fundamentos del Recurso de Apelación

El impugnante sustenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

1. Que, en el informe final de instrucción N°000084-2021-SGDEL-GDESC-MPI el órgano instructor a la letra expone "si bien es cierto el administrado contaba con autorización municipal correspondiente para realizar la instalación de gigantografía", en ese contexto el órgano instructor reconoce el error que viene cometiendo respecto a la interpretación que viene realizando al tipo de infracción, pues el tipo de infracción que debería ser materia de imputación sería "por tener publicidad o gigantografía con la autorización vencida", pues ese hecho es el que viene sucediendo en el presente caso.
2. Que, con expediente N°111-2021 (conforme se aprecia en el FUT anexo) de fecha 16 de julio, se ha dado cumplimiento de las obligaciones, por ello que con autorización se procedió a realizar la instalación de las referidas gigantografías.
3. Que, no se ha cumplido con precisar el nombre y apellido, sello y firma de la autoridad del órgano instructor es decir el nombre y firma del subgerente de desarrollo económico local quien formaliza la notificación de cargo en el proceso, defecto el cual advierto es insubsanable y genera un vicio en el acto de competencia emitido por la autoridad municipal.
4. Que, todos los actos generados por el personal de fiscalización están mal elaborados, por error evidente que generan un vicio en la totalidad del procedimiento.

Respecto al Recurso de apelación

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, en el presente caso, el administrado mediante expediente de registro N°2700 del 14 de junio del 2022 presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°668-2022-GDESC-MPI, de fecha 23 de mayo del 2022, la misma que resuelve IMPONER la sanción pecuniaria ascendente a un valor del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente de S/4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 soles) al administrado MONTALVO & MUNDINES S.A.C debidamente representado por su gerente general MUNDINES MATUTE GLORIA MARIA.

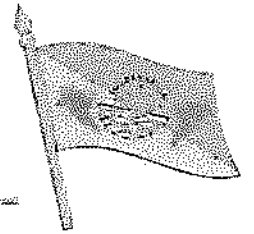
Que, **respecto a lo alegado en el primer y segundo punto por el administrado**, debemos de señalar que se emitió el Informe N°293-2021-FMHH-AFCMF-SGDEL-GDESC-MPI el mismo que informa que MONTALVO Y MUNDINES SAC solicitó permiso para la colocación de autorización de anuncio temporal - (01 gigantografía), pagando ante el SAT con recibo N°063072405, la suma de S/33.80. Asimismo se debe de informar que dicha autorización temporal (gigantografía), **se venció el 28 de julio del año 2021**. (Negrita y subrayado agregado);

Expediente	Concepto	Estado
111-2021 de fecha 25/06/2021	Autorización para colocación de gigantografía desde el 29 de junio al 13 de julio del 2021	
135-2021 de fecha 16/07/2021	Autorización para colocación de gigantografía del 14-07-2021 al 28-07-2021	VENCIDO

¹ Según el Expediente que se tiene a la vista, el administrado fue notificado el 23/05/2022.; teniendo en cuenta que el 10 de junio fue declarado día no laborable (repechaje Perú vs Australia)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Mediante Informe N°381-2021-FMHH-AFCMF-SGDEL-GDESC-MPI el jefe de área funcional de comercialización fiscalización y mercado informa que a la fecha no se ha iniciado trámite de autorización municipal para banderolas, gigantografías y/o pancartas. Que, mediante Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI de fecha 06 de febrero del 2020 se aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica; en el cual se contempla el código 2.02 el mismo que es "Por colocar banderolas, gigantografías y/o pancartas publicitarias sin autorización municipal"; el cual ha sido aplicado al presente caso, es pertinente señalar que el artículo 10 de la Ordenanza Municipal N°010-2014-MPI que aprueba el reglamento para la instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito del cercado de Ica, en su numeral 5 señala "obtener una nueva autorización cada vez que se modifique las características del anuncio (medidas, tipo, ubicación, material, etc.) o cuando se concluya el plazo de vigencia, de ser el caso"; desvirtuándose así lo alegado por el administrado quien al momento de la inspección efectuada el 23 de agosto del 2021 no contaba con la autorización municipal;



Que, es de señalar que el artículo 254 del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su punto 4 señala "Olorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación";

Asimismo; el artículo 255 del TUO de la Ley N°27444 en su punto 3 señala "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación"; (Negrita y subrayado agregado)



Por lo que, el administrado contó con el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos y las correspondientes pruebas de descargo que acrediten la inexistencia de la infracción que se le atribuye; habiéndose emitido la notificación de la infracción el 23/08/2021; sin embargo del informe N°381-2021-FMHH-AFCMF-SGDEL-GDESC-MPI se informa que el administrado no ha presentado descargo a la notificación de infracción. Presenta descargo recién con el informe final de instrucción siguiendo el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 255 del TUO de la Ley N°27444; desvirtuándose así lo alegado por el administrado;

Que, respecto a lo alegado en el tercer y cuarto punto por el administrado, es de señalar que mediante Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, el órgano instructor tiene personal facultado para realizar las labores de fiscalización y supervisión a través del personal fiscalizador designado para realizar la función en cualquier momento a fin de verificar el cumplimiento de las normas municipales o de las leyes que establezcan infracciones.

De la revisión del Acta de Fiscalización o Control Regular se tiene la identificación del fiscalizador autorizado:

Duo. de la Fiscalización y/o Control Regular con el siguiente resultado:

Observaciones del administrado:

Si no presenta sus descargos y después de leída la presente, siendo los días hábiles de presentación de descargos y en señal de conformidad, firman los que participan en la presente inspección:

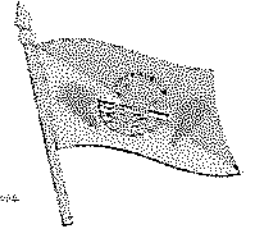
PROPIETARIO O CONDUCTOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN Y MERCADO
ING. ALIBERTO MANGAY GARCÍA
FISCALIZADOR

SELLO Y FIRMA DEL PERSONAL FISCALIZADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Asimismo, de la revisión de la notificación de infracción municipal se tiene que se encuentra firmada por el fiscalizador autorizado así como por el testigo ya que se negó a firmar el presunto infractor;

9. ÓRGANO DECISOR QUE INTERPONE LA SANCION:
 GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Queda usted notificado para que al realizarse la verificación del cumplimiento de las normas municipales, en una comisión de trabajo de carácter preventivo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles para presentar las pruebas de denuncia que acrediten la existencia de la infracción que se le atribuye en materia de control de publicidad en la Municipalidad N° 182 del Cercado de Ica, dirigido a la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano.

LA 23 de AGOSTO del 2021. Hora 10:15

Recibido por: DNI: Fecha 23 de AGO del 21 Hora Firma: Se negó a firmar: Testigo 1: DNI: 46465565	DATOS DEL INSPECTOR MUNICIPAL EN EL ACTO DE EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN: M. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SEGURIDAD CIUDADANA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO URBANO FISCALIZADOR FIRMA:
--	---



Que a raíz de la fiscalización efectuada el 23 de agosto del 2021 en el establecimiento MONTALVO & MUNDINES SAC representado por su gerente general Mundines Matute Gloria María se emitió Acta de Fiscalización o Control Regular N°000071-2021 y la notificación de infracción municipal – inicio del procedimiento sancionador, infractor MONTALVO & MUNDINES SAC; código de infracción N°2.02 "Por colocar banderolas, gigantografías y/o pancartas publicitarias sin autorización municipal"; ; por lo que el procedimiento sancionador se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 255 del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI; desvirtuándose así lo alegado por el administrado;

Por los fundamentos antes expuesto y al advertirse que el acto administrativo impugnado ha sido emitido conforme a derecho, corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por MONTALVO & MUNDINES SAC a través de su Gerente General Mundines Matute Gloria María contra la Resolución Gerencial N°668-2022-GDESC-MPI de fecha 23 de mayo del 2022;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por MONTALVO & MUNDINES SAC a través de su Gerente General Mundines Matute Gloria María contra la Resolución Gerencial N°668-2022-GDESC-MPI de fecha 23 de mayo del 2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana. En consecuencia la Resolución Gerencial N°668-2022-GDESC-MPI, de fecha 23 de mayo del 2022 mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas

ALCALDESA